

San Gustavo, 23 de Octubre de 2012

ORDENANZA N° 60/12

VISTO:

La necesidad de actualizar los montos de las Tasas Municipales por prestación de Servicios Públicos, con motivo del incremento de los costos de las mismas;

El alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes, lo que obliga a arbitrar diversos medios encaminados a compeler su pago;

CONSIDERANDO:

Que la prestación de servicios públicos de calidad por parte del Municipio acarrea erogaciones que, actualmente, dada la falta de actualización de las tasas retributivas de esos servicios y los índices de morosidad de los contribuyentes, no pueden ser compensadas;

Que, de acuerdo a informes presentados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, a pedido de la Presidencia Municipal, en el caso de la Tasa de Obras Sanitarias, se abona una suma fija que no se ha modificado desde la sanción de la Ordenanza Tributaria Municipal, que no alcanza a cubrir ni siquiera el 50% de los gastos ocasionados con motivo de la prestación del servicio;

Que si a los gastos que le demandan al municipio la prestación del servicio de provisión de agua potable, se le suman los derivados de la ejecución de obras necesarias para ampliar la red e incrementar la calidad de vida de los hogares de San Gustavo, no cabe si no concluir la suma que se percibe de parte de los contribuyentes se vuelve simbólica;

Que a pesar del bajo monto de la Tasa de Obras Sanitarias, el índice de morosidad de parte de los contribuyentes es alarmante;

Que, en el caso de la Tasa General de Inmuebles, acontece algo similar a lo que sucede en el caso de la Tasa de Obras Sanitarias, con el agravante de que los montos que se perciben son menores que en ésta, y los costos mayores, en virtud de los gastos que representan para el municipio la prestación de servicios tales como recolección de residuos, desmalezamiento, alumbrado y limpieza en general.

Que es deber de los habitantes de San Gustavo contribuir con los gastos que representan para el municipio la prestación de servicios públicos domiciliarios que, en definitiva, repercuten en su beneficio, y determinan incrementos en el valor de sus propiedades;

Que por otro lado la morosidad no solo priva al municipio de los fondos necesarios para llevar adelante sus cometidos, si no que también le imposibilita llevar adelante las inversiones necesarias para garantizar el acceso a los servicios públicos de parte de todos los habitantes de la localidad, poniendo en peligro el bienestar de generaciones futuras

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN GUSTAVO SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el Art. 135 del Código Tributario Municipal – Parte impositiva, relativo a la Tasa General Inmobiliaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTICULO 135:** Conforme a lo establecido en los Art.1, 2 y 3 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan las alícuota anual única y Tasa mensual mínima para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

a)-Escala de alícuotas y Tasas mínimas:”

<u>AVALUOS</u>	A	B
<u>SOBRE TOTAL AVALUOS</u>	0,4 %	0,3 %
<u>TASA MENSUAL MINIMA</u>	\$ 6.00	\$ 5.00

Artículo 2º.- Delegase en el Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de determinar la actualización de los avalúos inmobiliarios, con base en los datos proporcionados por la Dirección de Catastro de la Provincia, así como la de disponer la recalificación de aquellos inmuebles de categoría B, que se hallen localizados en zonas en las que actualmente se presten los servicios establecidos para la categoría A.

Artículo 3º.- Modificase el numeral 2) del artículo 139 del Código Tributario Municipal – Parte Impositiva, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“2)- Servicios Sanitarios:

Tasa por servicio de Agua Corriente.....\$ 15.00

Tasa solicitud derecho conexión.....\$ 140.00

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar semestralmente las tasas por servicio de Agua Corriente sobre la base de un Coeficiente de Actualización que resultará del promedio de los siguientes índices:

- Porcentaje de incremento del precio del Gas-Oil, constatado el último día del semestre vencido, en relación al precio constatado el último día del semestre anterior. El Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación que se haga de la presente disposición, determinará el

punto de venta a tomar en cuenta a efectos de establecer el incremento, el cual no podrá ser modificado, dejando a salvo el caso de cierre definitivo del punto de venta.

- Porcentaje de incrementos en los salarios del personal municipal en la categoría inferior, tomándose como referencia los salarios percibidos el último mes del semestre vencido, en relación a los salarios abonados el último mes del semestre anterior.

- Porcentaje de incrementos en las tarifas eléctricas abonadas por el municipio, tomándose como referencia el mayor valor del KW abonado en el último mes del semestre vencido, en relación al último mes del semestre anterior.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar semestralmente las tasas por solicitud del derecho de conexión, sobre la base de un Coeficiente de Actualización que tomará como referencia los incrementos verificados en relación al Índice de Precios de Materiales de Construcción durante el semestre anterior.

A los efectos de la entrada en vigencia de las actualizaciones tanto de la Tasas por Servicio de Agua Corriente como la de Derecho de Conexión, el Departamento Ejecutivo Municipal pondrá a consideración del Concejo Deliberante los montos que resulten de aplicar los Coeficientes de Actualización previstos. Estos deberán recibir tratamiento en la primera Sesión Ordinaria posterior a la presentación, debiendo considerarse aprobados en caso de que este tratamiento no se lleve a cabo.

Tratándose de la tasa por Derecho de Conexión, y cuando se provean los materiales de construcción por el interesado, la conexión será gratuita."

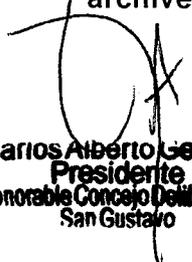
Artículo 4º.- Modifícase el artículo 147 del Código Tributario Municipal – Parte Impositiva, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 147: De acuerdo a lo establecido en los artículos 44º a 49º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan los siguientes montos y alícuotas:

- a) 1-Solicitud Visación plano de construcción, mensura e inscripción de títulos y otorgamiento de líneas y niveles..... \$ 5
- b) 2-Proyectos de construcción en Pl. urbana, sobre tasación.....3 %
- c) 3-Relevamiento construcción en Pl.urbana, sobre tasación.....10 %
- d) Relevamiento construcción anterior al año 1975.....\$ 20.00
- e) 4-Inscripción de títulos de propiedad.....\$ 20.00
- f) 5-Visación de mensuras, por lote y hasta 5.....\$ 20.00
- g) 6-Visación de mensuras de más de 5 lotes, por cada uno.....\$ 16.00
- h) 7-Visación de certificados de mensuras.....\$ 16.00
- i) 8-Certificado final de obra.....\$ 20.00"

Artículo 5º.- A los efectos de la tramitación del Carnet de Conducir, o de la habilitación de locales comerciales o industriales, el interesado no deberá adeudar suma alguna al Municipio en concepto de tasas municipales, no dándose curso a las solicitudes efectuadas en caso de no cumplirse ese requisito, o no haberse regularizado la situación en relación a las tasas adeudadas.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, cúmplase y oportunamente archívese.-


Carlos Alberto Gervasi
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo


Daniela Vanessa Cejas
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Cívico y Social-UCP

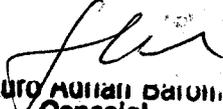

Sandra Ester Valdez
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Cívico y Social-UCP


José Luis Ruiz Díaz
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Cívico y Social-UCP


Hugo Cristóbal
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Mirna Neuza Ujea
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Jella Enides Garnier
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Mauro Agustín Baiotti
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Dr. Luciano Gaspar Ramirez
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo